

# AGRICULTURA

## APRUEBAN REGLAMENTO DEL FONDO DE ESTABILIZACION DEL CAFE

RESOLUCION SUPREMA  
Nº 0180-82-AG/DGAIC

Lima, 22 de Abril de 1982.

### CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 161-81-AG, del 2 de Diciembre de 1981 y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 028-82-AG del 12 de Marzo de 1982, se creó la Junta Nacional de Café, encargada entre otras funciones, de administrar el Fondo de Estabilización de Café;

Que para la administración del Fondo de Estabilización de Café es necesario establecer el instrumento normativo pertinente, aprobando el Proyecto de Reglamento formulado por el Ministerio de Agricultura;

### SE RESUELVE:

Artículo Unico. — Aprobar el Reglamento del Fondo de Estabilización de Café, constituido por seis (6) artículos, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

### REGLAMENTO DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE CAFE

Artículo 1º — La totalidad de los recursos del Fondo de Estabilización de Café se depositarán preferentemente en el Banco Agrario del Perú, en una cuenta denominada "Fondo de Estabilización de Café" el mismo que será administrado por la Junta Nacional de Café. Estos depósitos serán colocados en las mejores condiciones financieras de rentabilidad y de apoyo al financiamiento de cafés con cuotas exportables.

Artículo 2º — La Junta Nacional de Café con cargo al Fondo de Estabilización de Café, concederá al productor individual y/o a sus entidades representativas, al término de cada inventario la financiación correspondiente a la Cuota de Retención de café de exportación.

Artículo 3º — La financiación a que se refiere el artículo anterior, no generará intereses y deberá ser devuelta por el que efectúa la exportación de la retención, a mercados no miembros, al momento de expedirse el Certificado de Origen ICO correspondiente.

Artículo 4º — El importe de financiación por la cuota de retención será otorgada en moneda nacional, debiendo ser devuelta en el equivalente de los U.S. dólares que representaban el monto de la financiación a la fecha de la operación de financiamiento.

Artículo 5º — La Junta Nacional de Café, fijará para cada Campaña Cafetalera Nacional, el Monto de Financiamiento por quintal y tipo de café de Cuota de Retención.

Artículo 6º — La Junta establecerá los mecanismos necesarios para la administración del Fondo.

## DICTAN REGLAMENTO DE LA JUNTA NACIONAL DE CAFE

RESOLUCION SUPREMA Nº 0181-82-AG/DGAIC

Lima, 22 de Abril de 1982

### CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 161-81-AG del 02 de Diciembre de 1981, modificado por Decreto Supremo Nº 028-82-AG del 12 de Marzo de 1982, se creó la Junta Nacional de Café, integrado por representantes de entidades, públicas y privadas vinculados a la comercialización externa del café.

Que para el mejor cumplimiento de sus funciones, es necesario aprobar un Reglamento que rija el funcionamiento de la Junta Nacional de Café;

### SE RESUELVE:

Artículo Unico. — Aprobar el Reglamento de la Junta Nacional de Café, que consta de ocho (8) títulos y (21) veintiún artículos, que forman parte de la presente Resolución Suprema.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

(:.....:)

### REGLAMENTO DE LA JUNTA NACIONAL DE CAFE

#### TITULO I

#### OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º — La Junta Nacional de Café, creada por Decreto Supremo Nº 161-81-AG del 02 de Diciembre de 1981 y modificado por Decreto Supremo Nº 028-82-AG del 12 de Marzo de 1982, es el Organismo técnico, normativo y supervisor de las exportaciones de café, y administrador del Fondo de Estabilización del Café.

Asimismo es el Organismo encargado de representar al país ante el Convenio Internacional de Café, y administrador de las disposiciones emanadas de dicho Convenio.

Artículo 2º— El domicilio legal de la Junta Nacional de Café, se establece en la ciudad de Lima, Perú.

Artículo 3º— El plazo de duración de la Junta Nacional de Café, es indefinido.

TITULO II

DE SU CONSTITUCION

Artículo 4º— La Junta Nacional de Café, está integrada por:

- Dos representantes del Ministerio de Agricultura, uno de los cuales la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Economía y Comercio.
- Un representante del Banco Agrario del Perú.
- Un representante de la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos ENCI.
- Tres representantes de las Centrales de Cooperativas Cafetaleras.
- Un representante de las Cooperativas Cafetaleras no afiliadas a las Centrales.
- Un representante del Comité de Industriales Cafetaleros de la Sociedad de Industrias.
- Un representante de los productores individuales de café.

Artículo 5º— Los integrantes de la Junta Nacional de Café, ejercerán el cargo por dos (2) años.

Artículo 6º— Vacará la representación como integrantes de la Junta por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
b) Por inasistencia injustificada a cuatro (4) sesiones consecutivas u ocho (8) alternas en el año calendario.
c) Por sobrevenir condena judicial con pena privativa de la libertad.
d) Por fallecimiento.

Artículo 7º— Las entidades representadas en la Junta Nacional de Café podrán designar un representante alterno, el cual asistirá a sesiones de la Junta, solamente cuando el titular goce de licencia autorizada por la Junta.

TITULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 8º— Son funciones y atribuciones de la Junta Nacional de Café:

- a) Concertar los intereses de los sectores de la actividad cafetalera: producción, industrialización, comercialización.
b) Proponer a los representantes del Perú ante los Organismos y Convenios Internacionales relativos al Café.
c) Ostentar la representación del país ante el Convenio Internacional del Café.

d) Administrar el sistema de Certificados ICO en el país.

e) Distribuir las cuotas de exportación de acuerdo con lo establecido en el Art. 3º del Decreto Supremo N° 161-81-AG, modificado por Decreto Supremo N° 028-82-AG.

f) Recomendar al Ministerio de Agricultura políticas relativas al café.

g) Administrar el Fondo de Estabilización del Café creado por el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 161-81-AG, modificado por Decreto Supremo N° 028-82-AG.

h) Fijar las tarifas correspondientes a los servicios de emisión de Certificados de Origen ICO.

i) Establecer su estructura organizativa.

j) Aprobar la contratación del personal técnico y administrativo que requiera la Junta.

k) Aprobar el Presupuesto Administrativo Anual y sus modificaciones.

l) Fijar el importe de dieta por sesiones para los miembros de la Junta.

m) Ejercitar las acciones y gestiones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones que se le tienen encomendadas, pudiendo otorgar inclusive poder especial al Secretario Ejecutivo o a uno de sus miembros.

TITULO IV

DE LA PRESIDENCIA Y SUS FUNCIONES

Artículo 9º— El Presidente de la Junta Nacional de Café, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 161-81-AG, será designado por Resolución del Ministro de Agricultura.

En caso de licencia o impedimento del Presidente asumirá las funciones del titular el otro representante designado por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 10º— Corresponde al Presidente de la Junta las siguientes funciones:

- a) Representar a la Junta Nacional de Café.
b) Dirigir las actividades de la Junta.
c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta.
d) Fiscalizar las acciones de los Organos Administrativos de la Junta.
e) Proponer a la Junta las comisiones de trabajo que fueran necesarias conformar para el mejor cumplimiento de sus funciones.
f) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos de la Junta.
g) Suscribir el Libro de Actas de Sesiones, conjuntamente con los demás miembros de la Junta.
h) Dirimir los acuerdos en que el resultado de la votación sea empate.
i) Proponer a la Junta para su aprobación, el Presupuesto Administrativo Anual así como las modificaciones que fueran necesarias.
j) Proponer ante la Junta el nombramiento o remoción del Secretario Ejecutivo.

TITULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 11º— Los miembros de la Junta tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Junta Nacional de Café.
b) Integrar las comisiones de trabajo que sean constituidas por la Junta.
c) Suscribir el libro de actas de sesiones, a las que hayan asistido.
d) Los miembros de la Junta percibirán como única retribución la dieta que fijará la Junta.

Artículo 12º— Los miembros de la Junta Nacional de Café son solidariamente responsables de los acuerdos que adopten, salvo que dejen constancia fundamentada de su desacuerdo la que será consignada en el Acta de la respectiva sesión.

TITULO VI

DE LAS SESIONES

Artículo 13º— La Junta Nacional de Café, efectuará por lo menos dos (2) sesiones ordinarias al mes señalándose en la convocatoria el lugar, día y hora de su realización.

Artículo 14º— Por convocatoria del Presidente, o en su defecto de cinco (5) de sus miembros, la Junta efectuará sesiones extraordinarias cuando así lo requiera el tratamiento de asuntos de importancia, indicándose en forma anticipada en la convocatoria la agenda, lugar, día y hora de su realización.

Artículo 15º— El quórum para las sesiones de la Junta, lo constituirá el número entero inmediato superior al de la mitad de sus miembros.

Artículo 16º— En ausencia del Presidente, presidirá la Junta el otro representante del Ministerio de Agricultura.

Artículo 17º— Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos concurrentes, en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 18º— Los acuerdos de la Junta, se consignarán en un Libro de Actas legalizado conforme a Ley y serán firmados por los integrantes de la Junta que asistieron a las sesiones.

TITULO VII

DE SU ORGANIZACION

Artículo 19º— La Junta Nacional de Café, contará con una Secretaría Ejecutiva a cargo de un Secretario Ejecutivo con las siguientes funciones:

- a) Conducir los aspectos Técnicos y Administrativos de la Junta Nacional de Café.
b) Preparar y organizar las reuniones de la Junta, convocadas por el Presidente.
c) Elaborar y difundir la información estadística sobre comercialización de café.

d) El Secretario Ejecutivo actuará como Secretario de la Junta, asistiendo a sus sesiones con voz pero sin voto.

e) El Secretario hará cumplir las disposiciones emanadas por la Junta.

f) El Secretario Ejecutivo supervisará las acciones desarrolladas por el personal a su cargo.

TITULO VIII

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 20º— La Junta Nacional de Café, administra el Fondo de Estabilización de Café y los Ingresos económicos provenientes de la aplicación del inciso "h" del Artículo 4º del Decreto Supremo N° 161-81-AG.

Artículo 21º— La Junta Nacional de Café, aprobará la apertura de cuentas bancarias y demás operaciones crediticias y financieras y designará a las personas autorizadas a girar contra sus cuentas bancarias a nombre de la Junta.

APRUEBAN REGLAMENTO PARA LA EXPORTACION DEL CAFE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00284-82-AG/DGAIC

Lima, 23 de Abril de 1982.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 161-81-AG, del 2 de Diciembre de 1981, se da por concluida la exclusividad de la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos — ENCI, en la comercialización externa del café verde y se crea la Junta Nacional de Café para la asunción de las acciones inherentes a la comercialización de café.

Que es necesario establecer las normas para la exportación del café en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 161-81-AG y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 028-82-AG del 12 de Marzo de 1982, para cuyo efecto es conveniente aprobar el Proyecto de Reglamento formulado por la Junta Nacional de Café, adjunto al presente.

De conformidad con lo prescrito por el Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 21.

SE RESUELVE:

Artículo Unico. — Aprobar el Reglamento para la exportación del café que consta de 12 artículos el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese. NELS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

REGLAMENTO PARA LA EXPORTACION DE CAFE

Artículo 1º— De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 161-81-AG modificado por Decreto Supremo N° 028-82-AG la